III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17573

RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 24 de mayo de 1988, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre las regulari-dades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja.

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de mayo de 1988, a la vista del informe-dictamen emitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja,

ACUERDA

1. La Comisión Mixta, a la vista de los informes del Tribunal de Cuentas correspondientes a las cuentas rendidas por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones para las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, estima que no se han incumplido las normas establecidas en la legislación sobre Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones de las fuerzas políticas, conforme a los votos y escaños conseguidos tal como figuran en los citados informes sin perinicio del conseguidos, tal como figuran en los citados informes, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contenidas en el número seis del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

De igual forma habrá de procederse, en relación a las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la excepción del Partido Regionalista de Cantabria, debido a las irregularidades e incumplimientos puestos de manifiesto en el informe correspondiente. En este sentido, la Comisión acuerda refrendar en sus propios términos la propuesta de reducción de la subvención al referido partido, formulada por el Tribunal de Cuentas y requiere a éste para que, de conformidad con lo previsto en el número dos del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, determine concretamente

la cuantía de la reducción de la subvención que propone.

3. Se requiere al Tribunal de Cuentas para que remita a cada una de las Asambleas Legislativas de las distintas Comunidades Autónomas el informe correspondiente a la fiscalización de los gastos electorales que

4. Por la Comisión se elevarán al Presidente del Congreso de los Diputados las propuestas de Resolución que resulten aprobadas en relación con los gastos electorales para su remisión a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de cada una de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1988.-El Presidente de la Comisión, Ciríaco de Vicente.-Visto bueno, el Secretario Primero, Angel García Ronda.

INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGON CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987

El pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 42 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente informe-declaración, para su envío a las Cortes Generales, a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

INDICE

I. Introducción.

Consideraciones previas.

Resultados electorales.

- Subvenciones electorales máximas.
- Límite máximo de gastos electorales.
- II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.

Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

Partido Aragonés Regionalista (PAR). Federación de Partidos de Alianza Popular (AP). Centro Democrático y Social (CDS).

- Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU).
- Partido Demócrata Popular-Centristas de Aragón (PDP).

Desglose de los gastos electorales declarados.

DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFI-CADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES.

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Consideraciones previas.

La Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (en lo sucesivo «Ley Autonómica»), regula, en su título VI, los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control. No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas, por lo que en su disposición final primera señala que «En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las modificacio-nes y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta

nes y adaptaciones derivadas del caracter y ambito de la consulta electoral a las Cortes de Aragón...».

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen-Electoral General (en adelante «Ley Orgánica»), señala, en su disposición adicional primera, párrafo 2.º, que «En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convendos per éste los sinuiantes artículos del título. Lega esta Ley vocadas por éstas, los siguientes artículos del título I de esta Ley Orgánica: ... 125 a 130, 131.2 y 132...» (relativos a la materia objeto del presente informe).

Del análisis de ambos textos legales se deduce que las funciones atribuídas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

- A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de Aragón por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de directa aplicación en virtud de lo señalado en el artículo 42.1 de la Ley Autonómica.
- B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, a la Diputación General y a las Cortes de Aragón (artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 42.1 de la Ley Autonómica, y artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

Primero.-La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de l. la Ley Orgánica, así como en el artículo 38.1 de la Ley Autonómica, de されたいかんにはないかんないというとうないからいからいろうかいかからないでき

Compared to the compared of the second of th

<u>GASTOS SEIZIN SII MATURALEZA (Articulo 130 de la Ley Ormánica)</u>

MEXO Nº 2

PARTIDO, FOXERACION, CONJICION O ADRUPAÇÃON	COMFECTION OF BRES Y PAREI ELECTORAL	LETAS	FROPADADO Y Public Idao		ALGURLER DE Les Para a Electora	105	RDANERACIDA GRAIT IEXCIO AL FERSON	NES	TRANSPORTE Gastos d Desplazario	ε	CORRESPONDE Y FRANCIES		INTERESES Los credit recubilo	105	OTROS CASTO NECESARIOS		TOTAL	
	SMFORTE (on ptass)	1	DIFORIE (en ptas-)	*	DAFORTE (an ptus,)	1	IMPORTE (an ptaes)	\$	(an ptam.)	×	DIFORTE (en ptas,)	1	IMPORTE (an otale)	×	DAFORTE (en ptae.)	*	IMFORTE (an ptas.)	*
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANEA POPULAR (AP)	106,016	o, x	32, 044, 193	86,95	-	-	180, 772	0,50	133,417	0, 37	-	<u>-</u> -	2,605,915	7, 79	754. 183	2,09	36, (29, 496)	100
PARTIEDO SOCIALISTA CBAERO ESPAÑOL (PSOE)	155, 193	0,60	16, 946, 901	86, 71	-	-	361, CED	1,84	522, 157	2,0	20,000	0, 10	-		1, 540, 516	7,86	19,544,772	100
PARTICO RECIONALISTA DE CANTABRIA (PRC)	3, 854, 550	16, 34	16, 130, 160	77,57	-	-	_	_		-	-	-	-	-	808, XIS	3,69	20,795.025	100
CENTRO DENOCRATICO Y SOCIAL (COS)	1, 959, 056	23,40	4.52.94	75,22	-	-	-	_	_	-	90,000	1,08	-	-	_	-	8, 302, 000	100
					l													
TOTALES	6, 074, 820	7, 18	71, 374, 198	84, 30	-	L	540, 772	8,64	655, 574	0,77	110,022	0, 13	2.605.915	3,31	3, 103, 014	3, 47	84_664.795	100

INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, CELE-BRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.º, a), y 21, 3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 50 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo. Electoral de Castilla y León, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales, a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.

INDICE

- Introducción.
 - Consideraciones previas.
 - Resultados electorales.
 - Subvenciones electorales máximas. I. 3
 - Límite máximo de gastos electorales.
- II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.
 - Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP). Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Centro Democrático y Social (CDS). Solución Independiente (SI).
 - 11.3

 - Partido Demócrata Popular (PDP).
 - Desglose de los gastos electorales declarados.
- III. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFI-CADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES.

I. Introducción

I.1 Consideraciones previas.

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León (en lo sucesivo «Ley Autonómica») regula, en su título VI. los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control. Sin embargo. esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por lo que en su disposición final primera se señala que «En lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes contenidas en la legislación reguladora del régimen electoral general y, especialmente, las previstas para las elecciones al Congreso de los Diputados, con las adaptaciones y modificaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral».

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante «Ley Orgánica»), señala en su disposición adicional primera, párrafo 2.º, que: «En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, convocadas por

a Asamblea Degistarvas de Contumbades Autonomas, convocadas por éstas, los siguientes artículos del título I de esta Ley Orgánica: ... 125 a 130, 131,2, y 132 ...» (relativos a la materia objeto del presente informe).

Del analisis de ambos textos legales se deduce que las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

- A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica, de directa aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley
- B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante B) Remision del resultado de su actividad inscalizadora inequante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, a la Junta y a las Cortes de Castilla y León (artículo 12, 1, de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 50 de la Ley Autonómica, y artículo 134, 3, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

- 1.º La comprobación de que los Administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Organica de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.
- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar, en el acto de la imposición los siguientes datos:
- a) Nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.

 b) Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otr
- Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de esta.
- c) Cuando las imposiciones se efectúen por partidos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3.º La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica. a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido. federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al 1.000.000 de

pesetas.

4.º La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación pública, Organismo autónomo o Entidad paraestatal, de las Empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las las comunidades Autónomas a las comunidades actual de las comuni Provincias o a los Municipios y de las Empresas de economía mixta, así como de las Empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones públicas ...» (artículo 128, 1, de la Ley Orgánica). La misma prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras.

La constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente supuesto abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al

- 10 de junio de 1987. 6.º La comproba 6.º La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que los clasifica como sigue:
- Confección de sobres y papeletas electorales. Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a b) promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candida-tos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
 g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspon-
- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales y contraídos en periodo hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan justificados por documentos que

cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

8.º La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125,3, de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).

El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previstos en el artículo 47 de la Ley Autonómica, en concordancia con el artícu-

10. La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas, de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133,3, de la Ley Orgánica).

11. La exigencia impuesta a las empresas que hubieran facturado a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al 1.000.000 de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica).

1.2 Resultados electorales

El Decreto 74/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, dispone en el artículo 2.º que el número de Procuradores a elegir en cada circunscripción electoral es el siguiente:

	Número de Procuradores
Avila	7
Burgos	11
León	15
Palencia	7
Salamanca	11
Segovia Soria	6
Valladolid	14
Zamora	. 8
Total	84

Habiéndose celebrado las elecciones el día 10 de junio de 1987, los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas concurrentes han sido las que se reflejan en el siguiente cuadro:

C IRCUNSION I PC 10M	AY	ILA	BJ	RODS	١ ١	EU4	PAG	DC IA	SALA	PWCA	200	DALA	50	AIR	***LEA	COT NO	Z4	ON.	TOT	TALES
PARTICO, FEDERACION, COALICION O ACRUPACION	E SCWÖS	V0105	E SCAÑOS	V0 10S	ESCAÑOS	10 105	E SCAÑOS	VO 10S	E SCAÑO S	wo tos	E SCAÑOS	vo ros	E SCAPOS	V010S	E SCAPOS	vo ros	E SCAÑOS	VO 105	SCANO	v010
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP)	2	32, 209	4	5 8. XXX	6	95, 551	4	49.144		73, 385	1	19.418	2	22.668	5	87, 315	4	55.698	32	493, 4
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	ż	24,960	4	66.241	7	107,791	z	16, 420	4	72.968	2	23.165	2	17,562	6	97,169	3	42,193	32	468.4
Centro Democrático y Social (CDE)	3	45,099	2	32, 904	2	25,7%	,	14, 940	,	45, 258	2	19.532	١,	7.786	3	54, 276	1	21,664	18	278. 2
Partido Demócrata Ropular (PDP)		1,991	_	3, 238	_	4, 725		_	_	1,913	,	15.310	_	2.981	_	2.335		2,567	1	35.0
Solucialin lindependiaence (ST)	_	**	1	19, 282	-	_	_	_		_		_		_	_	-		_	1	19. 2
Conticato Esquierda Unada (IU)		2,606	_	7,573	_	11,009	_	4.679	_	6,606	_	6,10%	-	1.454		11,853	_	2.792	-	>4.6
Partido de los frabajadores de España - Unidad Cosu-																				
rists (PE-II)		387	_	1,227	_	1,475	_	777	_	1,021	-	402	_	265	_	5.834	_	555		11.9
Partido Unión Leonesista (UNLE)	-					7,403	_	154	_	372	_	134	- 1	116	- 1	Í –		711	_	8.9
Partado del Rierzo (PB)	_	_		-	_	5_587		_		-	_	'	_	_	_ 1	-				5.3
Partido Necioneliste de Castille y León(PNCL-PANCAL)	-	_		1, 416	_	_		1,102	_	_	-	526		391	_	1.511	_	944	_	3,1
Pettifo Regionalista del País Leonés (PREPAL)	- 1	_		-		2.079			-	1.012				-	_		_	1.000		4.0
Coalición Plataforma Himanista (PK)	_	_	_ [964	_	640	_	296	-	542	-	259	_	-	_	933		-		3.9
Pertiab Liberal (PL)	-	-	-		_	2.713				_	_ [_		_	_	_	_		_	2.7
Falange Españo la de las JDNS (FE de las JDNS)	_	_		_	_	510	_	_		495	_	_	-	-	- 1	92)	_	_	_	1.8
Partido Auralista Españo! (ME)	- 1	_	_	_	_	_		_	_	_	_	_	_ [_	749	_	_		7.
																			<u></u>	
TOTALES	7	105, 252	11	191,745	15	277,416	,	107, 542	11	203.872	6	84,650	5	53,223	14	262, 798	В	127.644	84	1, 413, 5

De lo que se deduce que las candidaturas que han obtenido, al menos, un escaño -condición imprescindible, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Autonómica, para percibir subvención de la Comunidad Autónoma-, son las siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de escaños	Número de votos
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP) Partido Socialista Obrero Español (PSOE) Centro Democrático y Social (CDS) Solución Independiente (SI) Partido Democrata Popular (PDP)	18 1	493.488 488.469 278.253 19.282 15.310
Totales	84	1.294.802

I.3 Subvenciones electorales máximas.

El artículo 45 de la Ley Autonómica dispone que: «La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas, de acuerdo con las siguientes reglas: a) 750,000 pesetas por cada escaño obtenido. b) 30 pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.»

Ademas, el artículo 48 señala que «Las cantidades mencionadas en

los artículos precedentes se refieren a pesetas constantes. Por Orden de la Consejeria de Economía y Hacienda se fijaran las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones».

Al no haberse actualizado en estas elecciones las cantidades señala-das en el artículo 45, y al aplicar dichos baremos a los resultados electorales, se deduce que los importes máximos de las subvenciones son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Escaños conseguidos (2)	Asignación por escaños (3)=(2)×750.000	Votos obtenidos (4)	Asignación por votos (5)=(4)×30	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6)~(3)+(5)
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP) Partido Socialista Obrero Español (PSOE) Centro Democrático y Social (CDS) Solución Independiente (SI) Partido Demócrata Popular (PDP)	32 18 1	24.000.000 24.000.000 13.500.000 750.000 750.000	493.488 488.469 278.253 19.282 15.310	14.804.640 14.654.070 8.347.590 578.460 459.300	38.804.640 38.654.070 21.847.590 1.328.460 1.209.300
Totales	84	63.000.000	1.294.802	38.844.060	101.844.060

Debe precisarse que las subvenciones electorales, cuyas cuantías máximas aparecen en la columna 6 del cuadro anterior, no pueden ser superiores -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, 1, de la Ley Orgánica- a los gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, cuyos importes se reflejan en el apartado III del presente Informe-Declaración.

1.3.1 Anticipos de las subvenciones.

El artículo 46.1 de la Ley Autonómica dispone que: «La Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones mencionadas en el artículo anterior, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas, por una cuantía máxima del 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas.»

De conformidad con lo anterior, los anticipos otorgados por la Junta Electoral, en su reunión del día 9 de mayo de 1987, son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Anticipo de las subvenciones (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	8.254.813
Partido Demócrata Popular (PDP)	2.971.733
PANCAL)	330.193

I.4 Límite máximo de gastos electorales.

El artículo 47 de la Ley Autonómica establece que: «El límite de los gastos electorales de cada partido, federación, coalición o agrupación participante en las elecciones será el que resulte de multiplicar por 30 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquéllos presenten sus candidaturas.» Además, el artículo 48 del mismo texto legal señala que: «Las cantidades mencionadas en los artículos precedentes se refieren a pesetas constantes. Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones.»

Sin embargo, considerando que el artículo 131,2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, añade que: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales», de aplicación al presente supuesto, al haberse celebrado, simultáneamente, las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, y realizado el análisis de la totalidad de los gastos declarados por las fuerzas políticas objeto de este informe, resulta que ninguna de aquéllas ha rebasado el limite máximo de gastos que señalan las disposiciones legales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 735/1988, de 1 de julio, por el que se 17574 indulta a José María Arnelas Galeano.

Visto el expediente de indulto de José María Arnelas Galeano, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de 14 de junio de 1984, como autor responsable de un delito de robo, a la pena de trece meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22

de abril de 1938;
De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de julio de 1988,

Vengo en indultar a José María Arnelas Galeano de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de julio 17575 de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.212, inter-puesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», por la tasa de juego de suerte, envite o azar.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.212, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 2 de octubre de 1984, por la tasa de juego de suerte, envite o azar, con cuantía de 6.980.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17573

RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 24 de mayo de 1988, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre las regulari-dades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja. (Conclusión.)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de mayo de 1988, a la vista del informe-dictamen emitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja,

ACUERDA

1. La Comisión Mixta, a la vista de los informes del Tribunal de Cuentas correspondientes a las cuentas rendidas por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones para las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, estima que no se han incumplido las normas establecidas en la legislación sobre Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones de las fuerzas políticas, conforme a los votos y escaños conseguidos, tal como figuran en los citados informes, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contenidas en el número seis del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

2. De igual forma habrá de procederse, en relación a las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la excepción del Partido Regionalista de Cantabria, debido a las irregularidades e incumplimientos puestos de manifiesto en el informe correspondiente. En este sentido, tos puestos de manifiesto en el informe correspondiente. En este sentido, la Comisión acuerda refrendar en sus propios términos la propuesta de reducción de la subvención al referido partido, formulada por el Tribunal de Cuentas y requiere a éste para que, de conformidad con lo previsto en el número dos del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, determine concretamente la cuantía de la reducción de la subvención que propone.

Se requiere al Tribunal de Cuentas para que remita a cada una de las Asambleas Legislativas de las distintas Comunidades Autónomas el informe correspondiente a la fiscalización de los gastos electorales que

le afecten.

Por la Comisión se elevarán al Presidente del Congreso de los Diputados las propuestas de Resolución que resulten aprobadas en relación con los gastos electorales para su remisión a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de cada una de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1988.-El Presidente de la Comisión, Ciríaco de Vicente.-Visto bueno, el Secretario Primero, Angel García Ronda.

- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULOS 134.2 de la Ley Orgánica y 50 de la Ley Autonómica)
 - II.1 Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).

En la información suministrada por esta formación política, el balance de saldos de la campaña presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	57.373.973 2.961	-

Conceptos .	Debe	Haber
Caja, pesetas Ingresos Acreedores	49.954 - -	50.881.141 6.545.747
Totales	57.426.888	57.426.888

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 50.881.141 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

Anticipo de la subvención: 8.254.813 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Autonómica, abonado en las cuentas electorales abiertas, a tenor de lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones del partido: 42.626.328 pesetas, cuyo desglose es el

Los 41.564.166 pesetas correspondientes a pago de gastos satisfechos directamente por la Tesorería Nacional e imputados por aquélla al roceso autonómico, cuya contrapartida viene reflejada en el apartado II.1.2 de este informe.

Fondos propios del partido: 8.171 pesetas, abonados en las diversas cuentas abiertas, señaladas anteriormente.

Ventas de bonos de campaña: 54.434 pesetas, abonadas en las

cuentas reflejadas en los párrafos precedentes.

Las 999.557 pesetas procedentes del descuento de dos letras de cambio aceptadas por la Tesorería Nacional y remitidas por ésta a la sede regional para financiar gastos electorales, y cuyo líquido ha sido, asimismo, abonado en las cuentas electorales señaladas anteriormente.

Los gastos declarados, que ascienden a 57.373.973 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 56.413.666 pesetas, que deben clasificarse en los siguientes grupos:

Gastos realizados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular, e imputados a las elecciones a las Cortes de Castilla y León: 41.564.166 pesetas, cuya contrapartida se señala en el apartado II.1.1 de este informe.

Gastos realizados directamente por la Tesorería Regional: 14.849.500 pesetas, de los que se encuentran pendientes de pago 6.545.747 pesetas, reflejados en la cuenta de acreedores del precedente balance.

Gastos declarados como electorales, realizados por la Tesorería Regional, y que no deben considerarse como tales, en función de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 131.589 pesetas, según el siguiente detalle:

Gastos contraídos antes del día 13 de abril -fecha de convocatoria de

elecciones-: 94.326 pesetas.

Gastos contraídos después del 10 de junio -día de celebración de aquéllas-: 37,263 pesetas.

Las restantes 828.718 pesetas no se consideran justificadas debidamente al concurrir en su acreditación documental las siguientes

Falta de firma del preceptor de los fondos: 210.250 pesetas. No identificación de la persona que ha prestado el servicio: 325.000

Apuntes contables sin soporte documental: 230.252 pesetas. Transferencia bancaria sin especificar el concepto de gasto ni identificación del destinatario: 63.216 pesetas. Debe señalarse, además, que sin aparecer préstamos o créditos bancarios se contabilizan por esta formación como gasto electoral intereses de créditos; ello es debido a que los gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional, han sido realizados utilizando diversos créditos bancarios, la cual ha distribuido los intereses de dichos

créditos entre las diversas campañas electorales.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que los pagos satisfectos directamente por la Tesorería Regional cumplen dicha norma; además, los pagos realizados por la Tesorería Nacional se han efectuado a través de las cuentas electorales abiertas por esta formación para el movimiento de fondos, a nivel estatal, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

II.1.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134,2, de la Ley Organica, de aplicación al presente supuesto en virtud de la remisión contenida en el artículo 50 de la Ley Autonómica 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.

II.2 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

El balance de saldos presentado por el partido, refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales Caja, pesetas Ingresos Anticipos a justificar Acreedores	223.670 	59.999.710 2.756.525
Totales	62.756.235	62.756.235

En la fiscalización realizada se observan los siguientes hechos:

II.2.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a la financiación de gastos electorales, declarados por 59.999.710 pesetas, se clasifican según su procedencia en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención: 13.466.600 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo contemplado en el artículo 46 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta corriente abierta, según señalan los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.
b) Aportaciones del partido: 46.533.110 pesetas, cuyo desglose es el

siguiente:

Remesas en efectivo procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal: 21,533,400 pesetas, abonadas asimismo en la cuenta electoral abierta señalada anteriormente.

Intereses de la cuenta corriente: 830 pesetas.

Los 24.998.880 pesetas correspondientes a gastos satisfechos directamente por la Comisión Ejecutiva Federal y cargados por aquélla en los gastos de las elecciones a las Cortes de Castilla y León y cuya contrapartida se halla reflejada en el apartado II.2.2 del presente informe.

II.2.2 Gastos.

Los gastos delarados, por un total de 62.520.421 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y han sido contraídos dentro del período hábil reflejado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. La clasificación de estos gastos, en función del ente que los ha contraído, es la siguiente:

Gastos realizados directamente por el partido a nivel autonó-

mico: 37.521.541 pesetas.

1 11

b) Gastos realizados por la Comisión Ejecutiva Federal, correspondientes a las elecciones autonómicas objeto del presente informe: 24.998.880 pesetas, cuya contrapartida se refleja en los ingresos señalados anteriormente.

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta electoral abierta, exigida en el artículo 125,1, de la Ley Orgánica, se constata que los satisfechos directamente por la organización autonómica del partido cumplen dicha norma; y los pagos realizados por la Comisión Ejecutiva Federal se han efectuado a través de las cuentas electorales abiertas por el partido, a nivel estatal, destinadas al movimiento de fondos de las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Organica, el partido no declara gastos en concepto de alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

II.2.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al 1.000.000 de pesetas. Ninguna de las siete empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133,4, de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.2.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134,2, de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 50 de la Ley Autonómica 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.

II.3 Centro Democrático y Social (CDS).

En la información suministrada por este partido, el balance de saldos presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	55.344.000	55.344.000
Total	55.344.000	55.344.000

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.3.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, por importe de 55.344.000 pesetas, procedentes de la sede nacional del partido, han sido abonados en la cuenta electoral abierta, según señalan los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

II.3.2 Gastos.

De los gastos declarados, que ascienden a 55.344,000 pesetas, debe precisarse lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 55.282.400 pesetas, contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, según las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 61.600 pesetas, por tratarse de servicios prestados con anterioridad al día 13 de abril, fecha de convocatoria de elecciones.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125,1, de la Ley Orgánica, se comprueba que dichos pagos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.3.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al 1.000.000 de pesetas. Ninguna de las 11 Empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134,2, de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 50 de la Ley Autonómica 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.

II.4 Solución Independiente (SI).

Esta formación no ha presentado ante el Tribunal la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, por lo que no se puede emitir informe sobre la regularidad de dicha contabilidad.

II.5 Partido Demócrata Popular (PDP).

En la información suministrada por esta Coalición, aparece el siguiente balance de saldos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	2.973.448	2.973.448
Totales	2.973.448	2.973.448

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

Los fondos aplicados a la financiación de gastos electorales, declarados por un total de 2.973.448 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención: 2.971.733 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta electoral abierta siguiendo lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 1.715 pesetas en las que no figura ninguno de los datos exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número de documento nacional de identidad o pasaporte del aportante).

II.5.2 Gastos.

Los gastos declarados, por importe de 2.973.448 pesetas, se hallan integramente justificados y aparecen contraídos dentro de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125,1, de la Ley Orgánica, se

comprueba que aquellos pagos se han realizado cumpliendo dicha

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno en concepto de alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

II.5.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al 1.000.000 de pesetas. La única Empresa sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha incumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.5.4 Conclusión.

Esta formación política ha percibido de la Comunidad Autónoma anticipo de la subvención de 2.971.333 pesetas. Al corresponderle, en función de los resultados electorales, una subvención máxima de 1.209.300 pesetas, deberá proceder a la devolución de la cantidad percibida en exceso (1.762.033 pesetas), de conformidad con lo señalado en el artículo 46,4, de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León. Castilla y León.

II.6 Desglose de los gastos electorales declarados.

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos electorales declarados por cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente informe, y con la exclusiva finalidad de ofrecer una sintesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de dichos gastos electorales, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

DESCLOSE DE LOS CASTOS DECLARADOS

	CASTOS TOTAL	-	GASIOS RECUL	.m.	CASTOS	FLERA	DEL PERIODO				CASTOS NO DEBU	MACNIF		
	DECLARADOS (1)=(2)+	5	JUST 1 F 1 CAC (2)		ANTES DEL 13 DE	ABR1L	OCSPLES CEL 10 C	E JUNIO	CASTOS NO ELEC	ORALES		JUST 1F 1CADDS		if if ICA
PARTIOO, FEDERACION, COALICION O ADRIPACION	(en peactae)	*	(en pesetus)	*	IMPORTE (en pesetas)	*	JHPORTE (pr. pesetas)	\$	IMPORTE (en pesetus)	3	IMPORTE (en pesetas)	x	(MPORIE (en pesetas)	5
ECERACION DE PARILOOS DE ALIANZA POPILAR (FAP).	57.373.973	100	36,415,666	98,33	94, 326	0,16	37,263	0,07	_	-	528,716	1,44	_	-
PARTIDIO SOCIALISTA GORERO ESPAÑOL (PSOC)	62,520,421	100	62.520.421	100		-	_	-	-	-	_	-	-	-
ENTRO GENOGRATICO Y SOCIAL (CDS)	55, %4,000	100	55.282 .400	* 9,89	61,600	0,11	-	-	-	-	-		-	-
ART (OO DEMOCRATA PORULAR (PDP)	2,973.648	100	2,973,668	100	-	-	-	-	·	-	-	-	-	-
												_		<u>_</u>
TOTALES	178.211.642	100	177, 189, 935	99,43	155,926	0,09	37.263	0,02	_		829,718	0,46	-	-

DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFI-CADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES (ARTÍCULOS 134, 3, DE LA LEY ORGÁNICA Y 50 DE LA LEY AUTÓNOMICA)

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispone que «El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada |

partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores ...». Además, el artículo 50 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, señala que «El control de la contabilidad electoral se efectuará según lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, remitiéndose el informe previsto en dicho artículo a la Junta y a las Cortes de Castilla y León»,

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos para cada partido, federación, coalición, asociación o agrupacion de electores que han presentado la contabilidad de ingresos y gastos electorales, declara que los gastos regulares justificados por cada una de dichas formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

·	
Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados (en pescias)
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP)	56.413.666 62.520.421

Partido, federación, coalición o agrupación entro Democrático y Social (CDS)	Gastos regulares justificados (en pescias)
Centro Democrático y Social (CDS) Partido Demócrata Popular (PDP)	55.282.400 2.973.448

Madrid, 1 de marzo de 1988.-El Presidente del Tribunal de Cuentas, José M.ª Fernández Pirla.

INGRESOS CLASIFICACOS EN FUNCTON DE SU PROJECCIONA

ANDED NO 1

	PRESTANCES BA	NCAR1OS	ADELANTO DE LA SI	BVENCION	APURTACIONES DEL	. PARTIDO	APORTACIONES DE Y SIMPATIZA		TOTAL		
PARILOO, FEDERACION, CONLICION O AGRIPACION	IMPORTE (en pesetan)	*	IMPORIE (an posetas)	*	(en pesetas)	3	IMPORIE (en prootes)	*	IMPERIE (en proctas)	,	
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP).	-	-	8,254.813	16,72	42.626.328	83,7 8	-	_	50,881.141	100	
PARTIDO SOCIALISTA DURENO ESPAÑOL (PSUE)	-	-	13,466.600	22,44	46.533,110	77,56	-	-	59,557,710	100	
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (COS)	-	-	-	-	55.344.000	100	-	-	55.344.000	100	
PARTIDO CENCCHATA PORLAR (PCP)	-	_	2,971.733	99,94	 	 	1,715	0,06	2.973.448	100	
TOTALES	-	_	24,693.146	14,59	144.503.438	85,40	1.715	0,01	169,198.299	100	

CASTOS SERAN SU MATERIALETA (Artiquio 130 de la Ley Brolinica)

ANEXO N.º 2

PARTIDO, FEDERACION, COALICION D ACRUPACION	ODM ECCLION DE SO- BRES Y PAPELETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILLER DE LOCA- LES PARA ACTOS ELECTORALES				TRANSPORTES Y CASTOS DE DESPLAZAMEDITOS		CURRESPONDENCIA Y FRANCIED		INTERESES DE Los creditos Recubidos		OTROS CASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptes.)	*	MFORIE (en ptam.)	×	IMPORTE (en plas-)	*	IMFORTE (en ptæ.)	1	IMADRIE (en plas.)	*	JMFORTE ; (en pt===.)	×	IMPORTE (en ptes)	l	IMPORTE (en pteu.)	*	MACRIE (en ptse.)	*
FEDERACION DE PARTICOS DE ALIANÇA POPULAR (FAP).	3.382.897	5, 89	40, 236, 289	70,13	457, 891	0,80	1,840,901	3,21	1, 712, 679	2,99	1, 206, 041	2, 10	5, ota, 285	8, 73	3.526,990	6, 15	57, 373, 973	100
PARTEDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	4, 734, 878	7,57	53,491,325	85,56	-		693, 978	1, 17	2,971,353	4,75	4 £1. 730	0,64	-	-	227.157	0,37	62, 520, 421	100
CENTRO DEHICRATICO Y SUCIAL (CDS)	11, 322, 61 5	20, 46	36, 867, 3%	70,26	788, 400	1,42	2, 177, 715	3,94	835, 358	1,51	672,525	1,22	-	-	659.791	1, 19	55, 344, 000	100
PARTITOO DEMOCRATA FOPILAR (POP)	500,000	16,81	635, 802	28, 17	 	 -	850, 200	28,60	353, 267	17,88	64_278	2,16	-	-	369. 961	12,44	2, 973, 448	100
TOTAL E 5	19, 940, 590	11, 19	133, 450, 812	74, 98	1.246_291	0, 70	5, 562, 794	3, 12	5.872.657	3, 30	2, 344, 514	1,32	5. 010. 285	2,81	4, 783, 899	2,68	178, 211, 842	100

INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A DIPUTADOS DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA, CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2, a), y 21,3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 54 de

la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el día 10 de iunio de 1987.

concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el día 10 de junio de 1987,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las-Cortes Generales, al Consejo de Gobierno y a las Cortes de Castilla-La